

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

**CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
PROCURADURÍA 73 JUDICIAL I PARA ASUNTOS ADMINISTRATIVOS**

Radicación E-2024-327962

Fecha de Radicación: 20 de mayo de 2024

Fecha de Reparto: 21 de mayo de 2024

Convocante(s): LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS

Convocada(s): CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA

Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

ACTA No. 79

En Popayán, hoy seis (6) de agosto de dos mil veinticuatro (2024) siendo las diez y treinta (10:30) a.m., procede el despacho de la Procuraduría 73 Judicial I para Asuntos Administrativos en cabeza de Andrea María Orozco Caicedo, a celebrar la **AUDIENCIA DE CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL** de la referencia, en continuación de la diligencia celebrada el 2 de julio de 2024, la cual fue aplazada por solicitud de las partes con el fin de llegar a un acuerdo conciliatorio. Esta sesión se realiza de forma no presencial y sincrónica de conformidad con las previsiones contenidas en los artículos 4 parágrafo 1, 99, 106-2 y 109 de la Ley 2220 de 2022 y la Resolución 035 de 27 de enero de 2023, proferida por la señora Procuradora General de la Nación de la cual se hace grabación en el programa MICROSOFT TEAMS cuyo video será parte integral de la presente acta.

Comparece a la diligencia al abogado **JAVIER ANDRÉS ACOSTA CEBALLOS**, mayor de edad y vecino de esta ciudad, identificado con cédula de ciudadanía No. 1.144.100.309 de Cali, abogado en ejercicio y portador de la Tarjeta Profesional No. 334.247 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3113968317 y correo electrónico jacosta@gha.com.co, en calidad de apoderado sustituto del abogado GUSTAVO ALBERTO HERRERA ÁVILA, identificado con la cédula de ciudadanía No.19.395.114, con tarjeta profesional No. 39.116 del C.S de la J. y correo electrónico notificaciones@gha.com.co; apoderado de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** identificada con el NIT. 860.002.400-2, representada legalmente por LEYDY VIVIANA MOJICA PEÑA C.C. No. 63.511.668; personería reconocida en pasada audiencia del 2 de julio de 2024.

Igualmente, comparece la abogada **MILLERET LUNA GOMEZ**, identificada con la C.C. 29.742.855 y T.P. 196.365 del Consejo Superior de la Judicatura, celular 3184009785 y correo electrónico notificacionesjudiciales@contraloria-cauca.gov.co, en representación de la entidad convocada CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA, de conformidad con el poder otorgado por **HERNAN GRUESO ZUÑIGA**, en su calidad de Contralor General del Cauca, personería reconocida en pasada audiencia del 2 de julio de 2024.

Acto seguido la Procuradora con fundamento en lo establecido en el artículo 95 de la Ley 2220 de 2022 en concordancia con lo señalado en el numeral 4 del artículo 44 del Decreto 262 de 2000, declara abierta la audiencia e instruye a las partes sobre los objetivos, alcance y límites de la conciliación extrajudicial en materia contenciosa administrativa como mecanismo de resolución de conflictos.

En este estado de la diligencia, la Procuradora judicial hace una presentación de la controversia objeto de la convocatoria a conciliación y, seguidamente, se concede el uso de la palabra a las partes para que expongan sucintamente sus posiciones, en virtud de lo cual la **parte convocante** manifiesta: Las pretensiones de esta solicitud son las siguientes:

PRINCIPALES

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

PRIMERA: Se reintegre a **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** la suma de **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240MCTE)** correspondiente al pago efectuado el día 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora **JENNY NAIR GÓMEZ** y la **EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C.**

SUBSIDIARIAS

PRIMERA: QUE SE DECLARE LA NULIDAD de los siguientes actos administrativos **(i)** Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 “fallo con responsabilidad fiscal” proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, el **(ii)** Auto No. 2 del 7 de febrero de 2024 “por medio del cual se decide sobre el recurso de reposición” proferido por la Dirección Técnica de responsabilidad Fiscal y Jurisdicción Coactiva, la **(iii)** resolución No. 086 del 6 de marzo de 2024 “por la cual se resuelve el grado de consulta” proferido por el Contralor General del Cauca por haber incurrido en los cargos de infracción en las normas en que deberían fundarse y falsa motivación.

SEGUNDA: Como consecuencia de la solicitud precedente, SE ORDENE a título de Restablecimiento del Derecho, la restitución del valor total, debidamente indexado, que **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS** hubiere efectuado por concepto de la obligación contenida en el Auto No. 16 del 15 de noviembre de 2023 “fallo con responsabilidad fiscal”, que asciende a **NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240 MCTE).**

TERCERA: Como consecuencia de lo anterior, se ordene el pago de los intereses a los que haya lugar.

CUARTA: Prevenir a la convocada para que dé estricto cumplimiento a la sentencia que se profiera en el marco de este litigio, de conformidad a los artículos 187 y ss. de la ley 1437 de 2011.

La procuradora recuerda que en la pasada diligencia quedó pendiente escuchar la posición de las entidades en relación con el posible pago del valor de \$9.233.240 para lo cual le da el uso de la palabra al apoderado de la Previsora, con el fin de que indique si la entidad recibió el pago, es decir, si se dio cumplimiento a la pretensión de carácter económico a lo cual manifiesta: “En efecto, La Previsora S.A. recibió hace una semana el pago relacionado, descontándole \$7.000 pesos con ocasión a unos gastos, que están sustentados por temas de transferencias bancarias.

A continuación, se concede el uso de la palabra a la apoderada de la parte convocada **CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA**, con el fin de que se sirva indicar la decisión tomada por el comité de conciliación frente a las pretensiones principales y subsidiarias de la solicitud, quien informa que, mediante acta 05 del 16 de julio de 2024, el Comité de Conciliación y Defensa Judicial de la entidad, manifestó presentar fórmula conciliatoria solo frente a la pretensión principal en el sentido de efectuar la correspondiente devolución del pago efectuado por la parte convocante, así: “**SE PRESENTA FÓRMULA CONCILIATORIA** frente a la Pretensión Principal descrita en el acápite: “**CAPITULO V FORMULA DE ARREGLO - PRINCIPALES: PRIMERA: Se reintegre a LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS la suma de NUEVE MILLONES DOSCIENTOS TREINTE Y TRES MIL DOSCIENTOS CUARENTA PESOS (\$9.233.240.MCTE), correspondiente al pago afectado el día 17 de mayo de 2024, teniendo en cuenta que el mismo lo asumió la señora JENNY NAYR GOMEZ y la EQUIDAD SEGUROS GENERALES O.C...**” Frente a las demás pretensiones subsidiarias el Comité de Conciliación decide no presentar fórmula conciliatoria”

Se le concede el uso de la palabra al apoderado de la **parte convocante** para que manifieste su posición frente a lo expuesto por la parte convocada: “me permito poner de presente el acta No. 319 de fecha 2 de agosto de 2024, del Comité de Conciliación y Defensa Judicial de mi representada, en la que se resolvió: “**NO PRESENTAR FÓRMULA DE ARREGLO O CONCILIACIÓN** teniendo en cuenta la decisión de la Contraloría de no revocar sus actos administrativos en relación con la vinculación de la compañía”.

La Procuradora Judicial, en atención a la falta de ánimo conciliatorio de la **CONTRALORIA GENERAL DEL CAUCA** y de **LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS**, declara fallida la presente audiencia de conciliación, da por surtida la etapa conciliatoria y por terminado el procedimiento extrajudicial, decisión que notifica en estrados a las partes, sin ninguna manifestación y en firme la decisión, ordena la expedición de la constancia de Ley,

	FORMATO: ACTA DE AUDIENCIA PROCESO: CONCILIACIÓN	Versión	1
		Fecha	29/05/2024
		Código	CN-F-02

el archivo del expediente y el registro en los sistemas de la entidad.

Dejamos constancia que el acta es suscrita en forma digital únicamente por la Procuradora Judicial, en tanto se trató de una sesión no presencial realizada a través del mecanismo digital MICROSOFT TEAMS por lo que la grabación en audio y video hace parte integrante de la presente acta se encuentra en el link https://procuraduriagovco-my.sharepoint.com/:v:/g/personal/ldelatorre_procuraduria_gov_co/EfT7f2hu_5RBrxHH_iK_TSToBwPNBqzE0ZPVZ9IX2BR6BPw?nav=eyJyZWZlcnJhbEluZm8iOmsicmVmZXJyYWxBcHAIoiJtdHJlYW1XZWJBcHAIcJyZWZlcnJhbFZpZXciOiJTaGFyZURpYWxvZy1MaW5rliwicmVmZXJyYWxBcHBQbGF0Zm9ybSI6IldlYiIsInJlZmVycmFsTW9kZSI6InZpZXcifX0%3D&e=1CwlAq

Una vez culminada será remitida a los correos electrónicos suministrados por los apoderados de las partes en formato PDF, junto con la constancia.

Termina la audiencia agradeciendo la presencia a los asistentes, en constancia se firma el acta por la procuradora judicial, de conformidad con lo establecido en el artículo 109-8 de la Ley 2220 de 2022, siendo las 10:40 a.m.



ANDREA MARÍA OROZCO CAICEDO
Procuradora 73 Judicial I para Asuntos Administrativos

Proyectó: LUZ DE LA TORRE VARGAS – Sustanciadora.